



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA

PROCESO 08001405300220180041500
DEMANDANTE MARLENE MESTRE DE TOSCANO
ALEJANDRO TOSCANO MAESTRE
DEMANDADO ORLANDO MAESTRE MORALES
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia presentada por los señores MARLENE MESTRE DE TOSCANO y ALEJANDRO TOSCANO MAESTRE contra ORLANDO MAESTRE MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual no se observa cumplida una carga procesal que impide la continuación del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300220180041500
DEMANDANTE MARLENE MESTRE DE TOSCANO
ALEJANDRO TOSCANO MAESTRE
DEMANDADO ORLANDO MAESTRE MORALES
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que en la presente demanda Verbal de Pertenencia presentada por los señores MARLENE MESTRE DE TOSCANO y ALEJANDRO TOSCANO MAESTRE contra ORLANDO MAESTRE MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS, derivado de la diligencia de inspección judicial efectuada el 6 de diciembre de 2023, se dispuso la nulidad de lo actuado a partir del auto del 2 de agosto de 2017, ordenando rehacer la actuación a partir de la instalación de la valla en legal forma, carga que no se ha acreditado haber satisfecho.

En ese sentido, resulta procedente requerir a la parte interesada, señores MARLENE MESTRE DE TOSCANO y ALEJANDRO TOSCANO MAESTRE, para que cumplan con la carga que corresponde, es decir, la instalación de la valla en legal forma tal como ordena el numeral 7 del artículo 375, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a los señores MARLENE MESTRE DE TOSCANO y ALEJANDRO TOSCANO MAESTRE, en su condición de parte demandante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdf2bf01d4ba1cba21cb42d39c3b12a6f8b180b01a10924d415dc7f105dcc44**

Documento generado en 18/03/2024 10:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>